

papel-moneda, y el producto de las rentas destinadas al efecto por el artículo 6.º de la Ley 70 de 1894 ingresará á los fondos comunes del Erario.

Art. 6.º En la disposición anterior no queda comprendida la incineración de billetes de á diez (0,10), veinte (0,20) y cincuenta (0,50) centavos que se vayan recogiendo en cambio de las monedas de plata mandadas acuñar en virtud de los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 7.º de la Ley mencionada, los cuales se declaran expresamente vigentes.

Art. 7.º Las monedas de plata de diez (0,10) y veinte (0,20) centavos mandadas acuñar por los artículos 3.º y 7.º de la Ley 70 de 1894, se acuñarán á la ley de 0,666.

Art. 8.º Queda el Gobierno autorizado para abrir las casas de moneda de Bogotá y Medellín con el personal y los sueldos que corresponden por las leyes, incluyendo en el Presupuesto de Gastos la partida necesaria.

Art. 9.º Queda en los términos del artículo 4.º reformada la parte final del 679 del Código Fiscal, y por las demás disposiciones de la presente Ley, adicionada y reformada la 70 de 1894.

Dada en Bogotá á 25 de Noviembre de 1896.

El Presidente del Senado, BELISARIO PEÑA.—El Presidente de la Cámara de Representantes, DIONISIO JIMÉNEZ.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

*Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 26 de Noviembre de 1896.—Públiques y ejecútese.* (L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho del Tesoro, ANTONIO ROLDÁN.

LEY 143 DE 1896

(26 DE NOVIEMBRE).

que autoriza al Gobierno para comprar agua potable para el abasto de Bogotá.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Art. 1.º Autorízase al Gobierno para que obtenga agua potable para el servicio de la ciudad de Bogotá.

Art. 2.º El Gobierno podrá disponer de los fondos del Tesoro público hasta de doscientos mil pesos (\$ 200,000) para los efectos expresados en el artículo anterior.

Art. 3.º El agua que adquiere el Gobierno en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, podrá ser cedida al Concejo Municipal de Bogotá; pero en este caso será necesario que entre las condiciones del traspaso figure el que se asegure para el Tesoro público el reintegro, sin interés, de la suma invertida en su adquisición. Si este arreglo no pudiera efectuarse, podrá hacerse la cesión temporal para auxiliar la distribución en la ciudad, mediante un convenio con la Compañía del Acueducto ó con el Municipio, pero reservándose el Gobierno el derecho de propiedad del agua á la expiración del plazo señalado para la cesión, el cual no podrá exceder de diez años.

Parágrafo. La suma de doscientos mil pesos (\$ 200,000) de que se trata en esta Ley se considerará incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Dada en Bogotá, á 25 de Noviembre de 1896.

El Presidente del Senado, BELISARIO

PEÑA.—El Presidente de la Cámara de Representantes, DIONISIO JIMÉNEZ.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

*Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 26 de Noviembre de 1896.—Públiques y ejecútese.* (L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de Hacienda, RUPERTO FERREIRA.

LEY 144 DE 1896

(27 DE NOVIEMBRE).

sobre auxilios al Lazareto de Agua de Dios

El Congreso de Colombia.

DECRETA :

Art. 1.º Elévese á treinta mil pesos (\$ 30,000) anuales, la cantidad con que la Nación auxilia al Lazareto de Agua de Dios.

Art. 2.º La partida correspondiente de sesenta mil pesos (\$ 60,000) para el bien próximo venidero se incluirá en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia de 1897 y 1898.

Dada en Bogotá, á 26 de Noviembre de 1896.

El Presidente del Senado, BELISARIO PEÑA.—El Presidente de la Cámara de Representantes, DIONISIO JIMÉNEZ.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

*Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 27 de Noviembre de 1896.—Públiques y ejecútese.* (L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho del Tesoro, ANTONIO ROLDÁN.

LEY 145 DE 1896

(28 DE NOVIEMBRE).

por la cual se concede una autorización.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Art. 1.º Autorízase á la Comisión de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones para que pueda decidir la reclamación que el señor César Sánchez N. tiene contra el Gobierno de la República, como cesionario del señor Félix María Caicedo, por las expropiaciones que se le hicieron á éste en la guerra de 1885.

Art. 2.º Dicha Comisión queda igualmente autorizada para solicitar de la Corte Suprema, si fuere necesario, el expediente creado con motivo de ésta reclamación.

Art. 3.º Autorízase á la misma Comisión de Suministros para conocer de las reclamaciones relativas á la guerra de 1860 á 63, que hayan sido presentadas después de vencidos los términos legales, pero debidamente documentadas, y en favor de las cuales concurren además las siguientes circunstancias :

1.º Haber sido el que sufrió las expropiaciones en la citada época de guerra partidario del Gobierno legítimo de la Confederación Granadina ;

2.º No haber objetado nada el Fiscal de la Comisión tocante á la reclamación misma ni á sus comprobantes, y no haber sido archivada sino únicamente por haber expirado el término que fijó la Ley 36 de 1888.

Dada en Bogotá, á 27 de Noviembre de 1896.

El Presidente del Senado, BELISARIO PEÑA.—El Presidente de la Cámara de Representantes, DIONISIO JIMÉNEZ.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

*Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 28 de Noviembre de 1896.—Públiques y ejecútese.* (L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho del Tesoro, ANTONIO ROLDÁN.

Ministerio de Gobierno.

RENUNCIA Y ACEPTACION.

Señor Ministro de Gobierno.

Por el muy honorable conducto de Vuestra Señoría presento al Excmo. Señor Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo, mi renuncia del cargo de Ministro de Hacienda con que tuvo á bien honrarme.

Quedo altamente reconocido á Su Excelencia por el inmerecido honor que me confirió al llamarme á tan elevado cargo, y me es satisfactorio poderle asegurar que mi separación del Ministerio, por razones especiales que conoce Su Excelencia, no modifica mis sentimientos de personal adhesión, ni aminora la buena voluntad con que siempre he estado dispuesto á contribuir, en la escasa medida de mis fuerzas, al sostenimiento de las instituciones y de las ideas políticas de la causa á que en todo tiempo he tenido el honor de pertenecer.

Con toda consideración me suscribo de Vuestra Señoría seguro servidor, Q. B. S. M.,

RUPERTO FERREIRA.

Bogotá, Noviembre 30 de 1896.

*Ministerio de Gobierno.—Sección 1.ª.—Bogotá, Diciembre 18 de 1896.*

Acéptase esta renuncia, en atención á las razones especiales en que se funda.

El Excmo. Señor Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo se complace en reconocer que el señor doctor Ruperto Ferreira ha desempeñado con inteligencia y honradez las funciones de Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda; agradece sus servicios en ese importante puesto, y espera que no rehusará, llegado el caso, su patriótico concurso para el sostenimiento de las instituciones y la buena administración pública.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno,

ANTONIO ROLDÁN.

DECRETO NUMERO 662 DE 1896

(DICIEMBRE 21).

por el cual se hace un nombramiento.

El Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo

DECRETA :

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor doctor D. Ruperto Ferreira, nómbrase Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda al señor doctor D. Manuel Eguerra.

Comuníquese y publíquese. Dado en Bogotá, á 21 de Diciembre de 1896.

M. A. CARO.

El Ministro de Gobierno, ANTONIO ROLDÁN.

Ministerio de Hacienda.

CIRCULAR por la cual se participa la posesión del Ministro de Hacienda.

*República de Colombia.—Ministerio de Hacienda.—Sección 1.ª.—Ramo de Negocios generales.—Circular número 26.—Bogotá, 28 de Diciembre de 1896.*

A todos los empleados nacionales, departamentales y municipales.

Tengo el honor de comunicar á ustedes que, en virtud de designación hecha en mí por el Excmo. Señor Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo, hoy he tomado posesión del cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, en propiedad.

Dios guarde á ustedes.

MANUEL ESGUERRA.

Oficina general de Cuentas.

AUTO de fomento provisional dictado en la cuenta de la Habilitación del Cuartel general de la 3.ª División correspondiente á los trece primeros días de Noviembre de 1893 Responsable, Isidro Rodríguez

*Oficina general de Cuentas.—Sección 9.ª.—Número 394.—Bogotá, 16 de Diciembre de 1896.*

Habiendo resultado en el examen que se ha hecho de la cuenta de la Habilitación del Cuartel general de la 3.ª División, relativa á los trece primeros días del mes de Noviembre de 1883, que estuvo á cargo del señor Isidro Rodríguez, que no tiene observación ninguna que hacerse,

SE RESUELVE :

Fenerarla provisionalmente, mientras lo es en definitiva la general á que pertenece, sin cargo ninguno contra el responsable.

• Cópiese y publíquese.

El Contador,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Cándido Pontón.

AUTO de fomento de la cuenta del mes de Diciembre de 1895 de la Administración Departamental de Hacienda nacional de Santander. Responsable, Andrés U. Nigrinis.

*Oficina general de Cuentas.—Sección 2.ª.—Número 1.064.—Bogotá, 10 de Noviembre de 1896.*

Sin cargo alguno contra el responsable, señor Andrés C. Nigrinis, se fenece provisionalmente la cuenta del mes de Diciembre de 1895, de la Administración Departamental de Hacienda nacional de Santander, que se ha encontrado, por esta Oficina, en la forma que indican las disposiciones vigentes sobre la materia.

Cópiese y publíquese.

FRANCISCO GARCÍA RICO.

El Secretario,

José María Garavito A.